



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

| | | | |
|-------------|---|----------------------------------|---|
| PROCESO | : | VERBAL | 2016.00191.00 |
| DEMANDANTE | : | UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA | |
| APODERADO | : | RAMIRO MESA VÉLEZ | ramiromesavelez@yahoo.com 4430410-15 notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co |
| DEMANDADO | : | RAFAEL POMBO POMBO | |
| APOD/CURAD. | : | LUZ AMPARO VILLAMIL | Luza080@hotmail.com 3102574593 |

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

1. Para los fines pertinentes, incorpórese y téngase en cuenta la providencia remitida por la Corte Suprema de Justicia¹, emitida el 27 de febrero de 2019, por virtud de la cual revocó el fallo dictado por el Tribunal Superior de Cundinamarca, al interior de la acción constitucional 2018.00334.00 promovida por la abogada Luz Amparo Villamil Acuña contra el Juzgado Civil del Circuito.
2. Consecuente con lo anterior, dejar sin efecto jurídico los autos dictados a partir de la precitada fecha².-
3. Secretaría, cumpla lo dispuesto en las providencias dictadas por este despacho el 25 de septiembre de 2018 y el 11 de octubre de 2018³.
OFÍCIESE.
4. En conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del artículo 132 del CGP, **SE RECHAZA DE PLANO** la nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte demandante. Lo anterior, comoquiera que el profesional del derecho no interpuso el recurso de reposición una vez estuvo enterado de la decisión que ahora solicita eliminar de la vida jurídica.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(1)

¹ Folio 132

² 27 de febrero de 2019.

³ Folios 53 y 63



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2011.01013.00

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta lo informado por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, mediante comunicado visto a folio 636 de la presente actuación, y como quiera que la experticia se requiere como prueba de la objeción formulada por el apoderado judicial de la parte demandante [F. 531 - 543], se ordena a la Corporación Autónoma Regional CAR, consignar en favor del IGAC la suma de siete millones quinientos mil pesos, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida la prueba.-

Así mismo se requiere a las partes, para que informen sobre el nombre y demás datos de contacto de la persona que acompañará al auxiliar de la justicia adscrito al IGAC a realizar la visita al inmueble objeto de expropiación.

Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General de Proceso se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el abogado **MAURICIO ANTONIO TORRES GUARNIZO**, al poder conferido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - [F. 339].- Se advierte al jurista, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017.00305.00

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

1. Surtido el emplazamiento en la forma prevista en el inciso 6 del artículo 108 del CGP, por secretaría procédase a efectuar la publicación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.-
2. Cumplido lo anterior, se pronunciará el despacho sobre la designación del curador ad litem.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00477.00

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2015.00913.00 promovido por el BANCO POPULAR contra OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIERREZ, que cursa en este mismo despacho judicial. **OFÍCIESE.**
2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2019.00214.00 promovido por BANCOLOMBIA contra ANA YOLIMA VIGOYA MENA, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chia. **OFÍCIESE.**
3. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo 2016.00012.00 promovido por GARZÓN VIGOYA MARIANA contra OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIERREZ, que cursa en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá. **OFÍCIESE.**

LAS ANTERIORES MEDIDAS, LIMÍTENSE A LA SUMA DE \$11.544.813.854.oo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(2)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00477.00

Revisadas las diligencias que anteceden, el despacho dispone:

1. Tener por notificados por aviso a los demandados **GARZÓN VIGOYA Y CIA S.C. Y OSCAR ORLANDO GARZÓN GUTIÉRREZ**. Por secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda.
2. Por la parte demandante, continúese con la notificación de la demandada **ANA YOLEIMA VIGOYA MENA**, teniendo en cuenta que no fue posible el enteramiento en la forma dispuesta en el artículo 292 del CGP, tal como da cuenta la certificación que milita a folio 55 que antecede.
3. Para los fines indicados en el artículo 630.1 del Estatuto Tributario en concordancia con el art. 2495 del C.C., ténganse en cuenta los créditos comunicado por la DIAN mediante escritos vistos a folios 25 y 51. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(2)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00189.00

Dando alcance a la solicitud que precede, y como quiera que El Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020⁴, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos en las especialidades civil, laboral, familia, lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el Despacho dispone:

Para la notificación de la demandada **ANA MERCEDES TORRES ROMERO**, se ordena a secretaría proceder a incluirla en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10⁵ del precitado Decreto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)

⁴ Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

⁵ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018.00065.00

Dando alcance a la solicitud que precede, el despacho dispone:

1. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que, dentro de los treinta días siguientes, de cumplimiento a lo dispuesto en los literales **a)** y **c)** del numeral 2° de la providencia que precede. Téngase en cuenta que la exigencia se hizo desde el mes de agosto de 2019 y hasta el mes de marzo hogaño (fecha en que se adoptaron por parte del Gobierno Nacional las medidas de emergencia sanitaria), habían transcurrido ya seis (6) meses, sin que se hubiese acreditado gestión alguna.

La multiplicidad de actos jurídicos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en mayor extensión, torna imprescindible la exigencia del **certificado especial para procesos de pertenencia**, a fin de determinar con certeza sobre la integración de la Litis.-

2. Así mismo, téngase en cuenta que la sentencia hito exigida, no solamente puede reclamarse ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, sino ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no obstante ninguna gestión al respecto se ha acreditado en este plenario. Estas falencias sin duda alguna transgreden los presupuestos procesales y sustanciales de la demanda (**debida integración de la Litis, legitimación en la causa por pasiva, capacidad para ser parte y/o capacidad procesal**), más aún cuando la jurista bajo la gravedad del juramento señala **no saber si los demandados MATILDE AMAYA VIUDA DE SOPO, HERNANDO PINEDA LÓPEZ Y GABRIEL PINERA LÓPEZ se encuentran fallecidos o vivos**.
3. Finamente, se ordena oficiar a la Alcaldía municipal de Funza, comunicándole la existencia del proceso, tal como lo dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997⁶. Así mismo, para que indique si el inmueble pretendido en pertenencia se trata de un bien baldío o fiscal adjudicable. El Oficio tramítese por la parte demandante y adjúntese copia de la demanda y del FMI. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)

⁶ **ARTICULO 123.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2014.00013.00

Dando alcance a la solicitud contenida en escrito visto a folio 150 que antecede, se ordena a los auxiliares de la justicia estarse conforme a lo dispuesto en autos dictados el 11 de febrero de 2015 y 09 de junio de 2016 [F. 111 y 129]. Así mismo, téngase en cuenta que mediante providencia emitida el 22 de octubre de 2019 [F. 148] se ordenó que dichos dineros fueran entregados a los citados auxiliares en proporción a un cincuenta por ciento para cada uno de ellos.

Consecuente con lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados y ordenado su pago, se requiere a los designados MARTHA HELENA AGUDELO SALAMANCA y NÉSTOR ANDRÉS VILLALOBOS CARO, tomar de manera inmediata posesión del cargo, para cuyo efecto, deberán remitir escrito con manifestando la posesión en el mismo, mediante comunicación remitida al correo secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la referencia POSESION PERITO seguida del número del proceso. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2013.00555.00

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

1. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 444.2 del CGP, del avalúo presentado por la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
2. Respecto de la actualización de la liquidación del crédito vista a folios 155 y ss., se ordena a secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto dictado el pasado 22 de octubre de 2019.
3. Para todos los efectos legales, incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes, lo comunicado por la auxiliar de la justicia, mediante escrito visible a folio 217 y siguientes, por virtud del cual informa que el inmueble embargado en el presente proceso fue entregado a título de depósito gratuito, al propietario demandado.
4. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1, del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, se fijan como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia HILDA ROSA GUALTEROS, el equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales para la vigencia 2020. Por la parte demandante acredítese su pago.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2013.00881.00

Atendiendo el informe secretarial que precede, y a fin de adecuar el trámite al ordenamiento jurídico, el despacho dispone:

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado y secuestrado en el presente asunto, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1225465, SE SEÑALA LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Será postura admisible la que cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del del avalúo dado al bien previa consignación del CUARENTA PORCIENTO (40%) del valor total dado al mismo. Por los interesados realícense las publicaciones pertinentes en la forma prevista en el art. 411 del C.G.P. en el diario EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPUBLICA, el día domingo, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia.

Proceda la parte ACTORA a publicar el aviso correspondiente y allegar las publicaciones de rigor dentro del término de ley, con las formalidades de que trata el art. 450 del CGP.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017.00595.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. En atención a la solicitud que milita a folio 241 de la presente actuación, se dispone oficiar a la Alcaldía Municipal de Funza – Secretaría de Hacienda, para que, a cargo de la parte demandante expida copia del avalúo catastral para la vigencia del año 2020, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1796324 y 50C-1796264, ubicado en la carrera 20 A No. 11-13 y 11 – 27.- **OFÍCIESE.**
2. Requiérase a la auxiliar de la justicia para que, en el término de la distancia, rinda informes comprobados, respecto de la administración de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2011.00845.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Requiérase **por tercera vez** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, para que, con carácter urgente rinda la experticia decretada mediante sentencia dictada el 28 de enero de 2015 [F. 263]. Adviértase que su continuada e injustificada reticencia dará lugar a la compulsión de copias disciplinarias. Adjúntese copia de las documentales vistas a folios 297, 301, 329 a 330 y 336.- **OFÍCIESE.**
2. Requerir a la parte demandante para que allegue actualizado el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto de expropiación, a fin de determinar la situación jurídica actual de éste.
3. Dando alcance a la solicitud que milita a folio 318 de la presente actuación, se ordena poner a disposición del Juzgado 17 de Familia de Oralidad y para el proceso de sucesión 2014.00658 del causante MANUEL ANTONIO QUINTERO MORALES, los dineros consignados por la demandante en el presente proceso.
4. Por **tercera vez**, requiérase al **JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**, para que proceda en la forma indicada en el numeral cuarto de la sentencia dictada el 28 de enero de 2015 [F. 263] y el auto proferido el 18 de enero de dos mil dieciocho (2018). **OFÍCIESE.**
5. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General de Proceso se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el abogado **MAURICIO ANTONIO TORRES GUARNIZO**, al poder conferido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - [F. 339].- Se advierte al jurista, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018.01007.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante allegó el dictamen pericial ordenado mediante auto dictado el 12 de agosto de 2019.
2. Previamente a disponer sobre el emplazamiento de las personas determinadas [F. 925 numeral 6º], inténtense las notificaciones en las direcciones informadas en escrito visto a folio 889 así: **a) HUMBERTO VARGAS AMATURE** – en la carrera 16 No. 85-91, **b) NÉSTOR RAMÍREZ CASTRO**, en la calle 82 No. 20-14, y, **c) Al Liquidador de la sociedad MORALES NEISA Y ASOCIADOS EN LIQUIDACIÓN** en la Calle 12 A No. 11-71, todos de la ciudad de Bogotá.
3. Teniendo en cuenta que el demandante realizó debidamente el emplazamiento de las personas indeterminadas, inscribió la demanda en los Folios de matrícula inmobiliaria respectivos y aportó las fotografías de la instalación de las vallas conforme las previsiones contenidas en el artículo 375 del CGP, se ordena que por secretaría se incluya su contenido en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por el término de un mes.
4. Teniendo en cuenta lo manifestado por la ANT, y las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997⁷, se dispone Oficiar a la Alcaldía municipal de Funza, comunicándole la existencia del proceso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(1)

⁷ **ARTICULO 123.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018.00375.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante allegó el dictamen pericial ordenado mediante auto dictado el 12 de agosto de 2019.
2. Secretaría, de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto y sexto del auto visto a folio 78 precedente.
3. Por la parte demandante acredítese, **a)** La inscripción de la demanda, **b)** La radicación de los oficios ante las entidades señaladas en el artículo 375 del CGP, **c)** La notificación de la parte demandante, y, **d)** El certificado especial para procesos de pertenencia requerido mediante auto adiado visto a folio 102 que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018.00759.00

Sería del caso imprimir al presente proceso el impulso procesal que en derecho correspondiera, de no ser porque al efectuar el examen preliminar del expediente se advierte la incursión en la causal de interrupción del proceso prevista en el numeral 2 del artículo 159 del CGP, esto es por la *“muerte del apoderado judicial de alguna de las partes... a partir del hecho que la origine, pero si éste sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente”*, acotando a renglón seguido que *“Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”*.

Lo anterior, como quiera que es verdad sabida para el despacho que la abogada **GLORIA ADELINA SEGURA ZÁRATE**, quien fungía como apoderada de la parte demandante, **falleció el día 27 de noviembre de 2018**.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado dispone:

1. Notificar por aviso a los demandantes **MÓNICA ANDREA, FREDY ARMANDO, JHON JAIRO, ANA MILENA Y BRAYAN DAVID GARAY LUCIO Y BLANCA FLOR LUCIO RICO**, para que, comparezcan al proceso por sí o mediante apoderado judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el art. 160 del C.G.P.
2. Vencido el anterior término, o antes si llegaren a concurrir los demandantes se reanudará el presente asunto.
3. Cumplido lo dispuesto en los numerales 1 y 2 que anteceden, secretaría ingrese de manera inmediata el expediente para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2016.00723.00

En atención a la solicitud que precede y como quiera que la auxiliar de la justicia designada ANGÉLICA CABEZA MORA, no tomó posesión del cargo, se procede a relevarla y en su lugar se designa al abogado LUIS ALBERTO QUIROGA LEON. Comuníquesele la designación al correo electrónico Luisalberto0916@hotmail.com [Tel. 3107698328]. Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00393.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el crédito comunicado por la DIAN, mediante escrito visto a folio 14 de la presente actuación. OFÍCIESE.
2. Por la parte demandante, continúese con la notificación de los demandados GRUPO CASALE S.A.S., DIEGO ALEJANDRO CASAS LEÓN y LEONARDO CASAS CASTELLANOS. Respecto de éste último, no se encuentra acreditada la citación en la forma prevista en el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00273.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto de apremio, **CONTESTÓ OPORTUNAMENTE** la demanda.
2. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 del CGP, **DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.**
3. Vencido el término anterior, ingrese de manera inmediata el proceso al despacho para continuar con el trámite. -
4. El despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación por aviso al demandado, tal como dan cuenta las documentales que obran a folios 79 a 82 y 86 a 89, comoquiera que para la fecha en que el señor JOSÉ RAÚL SARMIENTO GARCÍA, se notificó personalmente, esto es, para el nueve de septiembre de 2019 (F. 71), no obraba constancia en el expediente aquel acto procesal.
5. En relación con la solicitud de secuestro del inmueble hipotecado, se ordena a las partes estarse conforme a lo dispuesto en el auto de apremio. **OFÍCIESE.**
6. Finalmente, y en conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se dispone **prorrogar la competencia** en el presente asunto, teniendo en cuenta la alta carga laboral y congestión con la que la suscrita recibió este Despacho judicial, y que, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no han sido suficientes para decidir los procesos dentro del término legal que señala la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00451.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandante, el demandado guardó silencio.
2. En conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del CGP, se convoca a las partes para el día 30 de septiembre de 2020, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la audiencia que contempla el artículos 372 del CGP.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (art. 372, numera 4°, inc. 1° del C.G.P); Además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4°, inciso. 5° y numeral 6°, inciso 2° del Código General del Proceso; ley 1743 de 2014, artículos 9 y 10).

3. En conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se dispone **prorrogar la competencia** en el presente asunto, teniendo en cuenta la alta carga laboral y congestión con la que la suscrita recibió este Despacho judicial, y que, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no han sido suficientes para decidir los procesos dentro del término legal que señala la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2015.00771.00

Revisadas las diligencias, el despacho dispone:

1. Dejar sin efecto jurídico el inciso último del auto visto a folio 359 de la presente actuación, como quiera que para aquella época aún no se encontraba debidamente integrada la Litis.
2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la curadora ad litem contestó oportunamente la demanda en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HERNANDO COLMENARES MURILLO, no obstante se abstuvo de formular medios exceptivos.
3. Las excepciones denominadas “Falta de litis consorcio necesario e INEPTITUD DE LA REFORMA DE LA DEMANDA”, **tramítense como excepciones previas**. Consecuente con lo anterior, incorpórese copia íntegra del escrito visto a folio 180 a 192, en el cuaderno de la materia.
4. De éstas, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 del CPC.
5. De las **excepciones de mérito** formulas por el prenombrado demandando, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 399 del CPC.
6. Teniendo en cuenta que la parte demandada oportunamente objetó el juramento estimatorio respecto de los perjuicios reclamados por la parte demandante [F.186], el despacho en conformidad con lo previsto en el artículo 206 del CGP, concede el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
7. Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00417.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados se notificaron personalmente del auto de apremio [F. 99 y 100] y **CONTESTARON OPORTUNAMENTE** la demanda [120].
2. Consecuente con lo anterior, el despacho se abstiene de tener en cuenta la notificación por aviso cuyas constancias obran a folios 146 a 162.
3. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 del CGP, **DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas por la parte demandada, **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS.**
4. Vencido el término anterior, ingrese de manera inmediata el proceso al despacho para continuar con el trámite.-
5. Reconocer personería al profesional **RAFAEL MELO SALAZAR**, -abogado inscrito y actualmente en ejercicio de la profesión-, como apoderada de los demandados SANDRA CAÑON OCHOA Y JAIRO MONROY VIDUEÑAS, en los términos y para los fines conferidos mediante poder visto a folio 126 de la presente actuación.-
6. Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 151, 152 y subsiguientes del Código General del Proceso, el juzgado CONCEDE el amparo de pobreza solicitado en favor de los demandados SANDRA CAÑON OCHOA Y JAIRO MONROY VIDUEÑAS. Adviértase a las amparadas, que el amparo de pobreza aquí concedido entraña para ellas una exoneración de carácter económico, más no las exime de las obligaciones que le imponen el artículo 78 del C.G.P.
7. En relación con la solicitud de secuestro del inmueble hipotecado, se ordena a las partes estarse conforme a lo dispuesto en el auto de apremio. **OFÍCIESE.**
8. Finalmente, y en conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del CGP, se dispone **prorrogar la competencia** en el presente asunto, teniendo en cuenta la alta carga laboral y congestión con la que la suscrita recibió este Despacho judicial, y que, a pesar de los ingentes esfuerzos realizados y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, no han sido suficientes para decidir los procesos dentro del término legal que señala la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018.00926.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

Comoquiera que las documentales vistas a folios 62 Y 73 que anteceden cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, **SE TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO** a la demandada SOCIEDAD ABESDA S.A.S., quien dentro del término legal, **NO CONTESTÓ** la demanda. Consecuente con lo anterior, es preciso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)⁸.

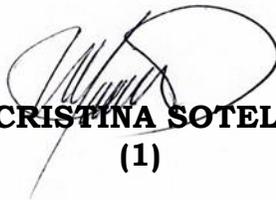
SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$30.000.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)

⁸ Folios 41



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00299.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

Incorporar a las presentes diligencias y poner en conocimiento de las partes, lo comunicado por las entidades crediticias mediante escritos vistos a folios 5 a 10 de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Cristina Sotelo Duque', written over a circular stamp or seal.

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(2)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00299.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

Incorpórese a las presentes diligencias la comunicación remitida por la DIAN, por virtud de la cual informa que el demandado “*NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá*”.-

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JOSÉ GERMÁN RIVAS AMAYA, fue notificado del auto de apremio mediante aviso y que dentro del término legal, **NO CONTESTÓ** la demanda. Consecuente con lo anterior, es preciso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), obrante a folio 26 del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$8.400.000.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(2)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018.01019.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

Para todos los efectos legales, incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante escrito visto a folio 59 que antecede, por virtud del cual se tiene por acreditado el embargo del inmueble hipotecado.

En su oportunidad, téngase en cuenta el **EMBARGO DEL REMANENTE** solicitado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá [F. 66]. **OFÍCIESE.**

Secretaría, acredite el envío de la comunicación a la DIAN, o en su defecto, remítase nuevamente el oficio en el término de la distancia. **OFÍCIESE.**

Como quiera que las documentales vistas a folios 48 y 52 que anteceden cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP, SE TIENE POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado JOSÉ LUIS CASTIBLANCO CAÑÓN, quien dentro del término legal, **NO CONTESTÓ** la demanda. Consecuente con lo anterior, es preciso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido y corregido mediante providencias dictadas el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)⁹.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$75.000.000.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(1)

⁹ Folios 42 y 44



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2015.00611.00

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada a folio 70 de la presente actuación y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, dentro del término concedido en el numeral 4° del auto dictado el 23 de julio de 2019 (F. 164), omitió dar cumplimiento a las disposiciones allí contenidas, el Despacho en conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE:

- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso de pertenencia promovido por CESARIO DUQUE POSADA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN JUYÓ, en los términos del núm. 1 del art. 317 del C.G.P., con la advertencia de que la acción no podrá iniciarse sino luego de transcurridos seis (6) meses, a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares decretadas. Por secretaria librense los oficios correspondientes. **OFÍCIESE.**
- **ABSTENERSE DE IMPONER CONDENA EN COSTAS** a la parte demandante por no aparecer causadas.
- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(1)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00099.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

Incorpórese y pónganse en conocimiento de las partes, lo comunicado por las entidades crediticias mediante escritos vistos a folios 5 a 10 de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

(2)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019.00099.00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho dispone:

1. Incorpórese la comunicación remitida por el Ministerio de Hacienda, por virtud de la cual informa que la sociedad demandada NO tiene obligaciones financieras en favor de esa entidad.
2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad demandada fue notificada del auto de apremio mediante aviso y que dentro del término legal, **NO CONTESTÓ** la demanda, es preciso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, razón por la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), obrante a folio 44 del presente cuaderno.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR SE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$21'500.000.00** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE
(2)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza, Cundinamarca. Julio Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO HIPOTECARIO - 2013-00826-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
bretonyazmine@etb.net.co; yazmine.breton@gmail.com
DEMANDADO: EDGAR CAJAMARCA PAEZ

Frente a la solicitud de entrega de dineros efectuada por la secuestre, se NIEGA por IMPROCEDENTE, pues el pago de los honorarios corresponde en este caso a la parte demandada, quien deberá efectuar el pago de los mismos.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE